

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**Parte oficial**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Julio de 1907).

Núm. 1.576.

**Gobierno civil de la provincia.**

**SECRETARÍA.**

**Negociado 3.º—Presupuestos carcelarios.**

CIRCULAR NÚM. 93.

El Ilmo. Sr. Director general de Administracion con fecha dos del actual, me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Presidente de la Junta de representantes de la Cárcel del partido judicial de Villalon, contra resolucion de ese Gobierno de fecha 24 de Noviembre último, introduciendo modificaciones en el presupuesto ordinario de dicha Cárcel del corrien-

te año; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados.

Valladolid 4 de Julio de 1907.

El Gobernador interino,  
**Cirso Alonso.**

**Gobierno civil de la provincia.**

**SECRETARÍA.**

**Negociado 3.º—Vigilancia.**

CIRCULAR NÚMERO 94.

Según me telegrafia el Juez municipal de Hontoria (Segovia), D. Calixto Matesanz, en la madrugada del día de hoy, le han sido robadas seis caballerías y cuyas señas á continuacion se expresan; ordeno á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion de dichas caballerías, poniéndolas caso de ser habidas á disposicion de este Gobierno.

Valladolid 5 de Julio de 1907.

El Gobernador interino,  
**Cirso Alonso.**

**Señas.**

Una yegua torda, 3 años, con rastra muleta de 3 meses, negra.

Otra yegua castaña oscura, 12 años.

Otra yegua, 2 años, castaña clara.

Un burro negro, de 4 años.

Una burra, ceniza, 2 años. j

Núm. 1.562.

**Gobierno civil de la provincia.**

**Construcciones.**

Relacion de los propietarios á los que habrá de ocupar fincas el Hospital militar que se ha de construir en el término municipal de esta Capital y pago de La Rubia.

Herederos Doña Carmen, don Francisco, Doña Natividad y Doña Isabel Presa Valdés, residentes en Valladolid.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL á fin de que de conformidad con lo prescrito en el artículo 17 del Reglamento para la aplicacion al ramo de guerra en tiempo de paz de la ley de Expropiaciones aprobado por Real orden de 10 de Marzo de 1881 y dentro del plazo improrrogable de treinta días, puedan los interesados hacer las reclamaciones que estimen procedentes, contra la necesidad de la ocupacion de terrenos que se intenta.

Valladolid 3 de Julio de 1907.

El Gobernador interino,  
**Cirso Alonso.**

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

(Continuacion del proyecto de ley sobre régimen de la Administracion local.)

**TÍTULO III**

**Del gobierno y administracion de las provincias.**

**CAPITULO PRIMERO.**

Del gobierno de las provincias y atribuciones de los Gobernadores.

**ARTÍCULO 319.**

El gobierno de las provincias corresponde á los Gobernadores como representantes del Gobierno.

Todos los Gobernadores, cualesquiera que sean su categoria y sueldo, tendrán iguales facultades, y serán las que el Gobierno delegue en ellos y las que les correspondan por la Constitucion y las leyes.

**ARTÍCULO 320.**

El Gobernador cuidará de publicar, circular, ejecutar y hacer que se ejecuten en la provincia de su mando, las leyes, decretos, órdenes y disposiciones que al efecto le comunique el Gobierno y las de observancia general que se inserten en la *Gaceta de Madrid*.

**ARTÍCULO 321.**

Corresponde al Gobernador mantener el orden público y proteger las personas y las propiedades en el término de la provincia, á cuyo fin las Autoridades militares le prestarán su auxilio cuando lo reclame.

Los agentes, guardias y demás dependientes armados estarán á las órdenes del Gobernador, aunque sean sustentados con fondos de la provincia, así en cuanto á su régimen orgánico y disciplina como para la prestación de sus servicios. Los reglamentos y demás disposiciones por que hayan de regirse, necesitarán la aprobación del Gobernador en todo caso.

## ARTÍCULO 322.

Los Gobernadores propondrán al Ministro de la Gobernación el personal legalmente apto que haya de destinarse al servicio de vigilancia de la provincia; como asimismo el traslado ó cese de dichos empleados, cuando á su juicio lo merecieren, pudiendo entre tanto decretar la suspensión de empleo y sueldo, ó de empleo solamente, según los casos.

## ARTÍCULO 323.

También deberán reprimir los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á su Autoridad; y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de la misma; pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizados para mayor suma por leyes especiales.

En defecto de pago de las multas pueden imponer el arresto supletorio hasta el máximo de quince días. Contra la imposición de las multas podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Ministerio de la Gobernación, previa consignación del importe de la multa, en el término de diez días.

Interpuesto este recurso, el Gobernador remitirá los antecedentes al Ministerio dentro del término de tercero día.

## ARTÍCULO 324.

El Gobernador velará muy especialmente por el exacto cumplimiento de las leyes sanitarias é higiénicas, adoptando en casos necesarios, bajo su responsabilidad y con toda premura, las medidas que estime convenientes para preservar á la salud pública de epidemias, enfermedades contagiosas, focos de infección y otros riesgos análogos, dando cuenta inmediatamente al Gobierno.

## ARTÍCULO 325.

El Gobernador instruirá por sí mismo ó por sus Delegados las primeras diligencias con ocasion

de delitos cuyo descubrimiento se deba á sus disposiciones ó agentes, entregando los detenidos al Tribunal competente, con las diligencias, que hubiere practicado, dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención.

Una vez entregados á los Tribunales los detenidos como delinquentes, con las diligencias, se entenderá reconocida por el Gobernador la jurisdicción del Juzgado ó Tribunal, y no podrá el primero provocar competencia en la misma causa.

## ARTÍCULO 326.

Corresponde al Gobernador dar ó negar permiso para las funciones públicas que hayan de celebrarse en el lugar de su residencia, y presidir estos actos cuando lo estime conveniente.

Cuando se tratara de espectáculos públicos al aire libre, en puntos donde no resida el Gobernador y que puedan comprometer el orden público, los Alcaldes deberán solicitar, con la posible anticipación, el permiso de aquella Autoridad, quien podrá concederlo ó negarlo, y también presidir los espectáculos citados si lo juzga conveniente.

## ARTÍCULO 327.

Corresponde asimismo á los Gobernadores, como atribución exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todos los órdenes, cuando estos invadan atribuciones de la Administración.

## ARTÍCULO 328.

Corresponde además al Gobernador, como Jefe de la Administración provincial:

1.º Comunicar y ejecutar los acuerdos de la Comisión ó Diputación provincial que no recaigan sobre asuntos reservados á la privativa competencia de ésta.

2.º Ejercer, respecto de los servicios de Gobernación, Hacienda, Instrucción pública, Fomento y demás á cargo del Estado, la autoridad y las atribuciones que se le confieren por ésta ó cualesquiera otras leyes, decretos órdenes, y disposiciones del Gobierno.

3.º Inspeccionar por sí ó por medio de sus delegados las dependencias de la provincia, comprobando el estado de sus Cajas, Archivos y cuentas, cuidando de que se cumplan las leyes y disposiciones generales y los acuerdos de la Diputación y de la Comisión provincial, y procurando que éstas observen y cumplan su ley orgánica.

4.º Ejercer la alta inspección que sobre la gestión de las Corporaciones municipales y la de los Alcaldes de la provincia les confiere el título V del libro 1.º de esta ley.

5.º Suspender los acuerdos de la Diputación ó de la Comisión cuando proceda, según las disposiciones de esta ley, dando cuenta razonada al Gobierno dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la suspensión, y poniéndola también en conocimiento de la Corporación.

6.º Elevar á la Presidencia del Consejo de Ministros cada año una Memoria descriptiva del estado de la provincia y de la Administración, promoviendo cuanto pueda contribuir al adelanto y desarrollo intelectual y moral del país y al fomento de sus intereses materiales.

## ARTÍCULO 329.

Los Gobernadores de provincia no podrán modificar ó revocar sus resoluciones cuando sean declaratorias de derechos ó hayan servido de base á una sentencia judicial.

## ARTÍCULO 330.

El Tribunal Supremo juzgará á los Gobernadores por los delitos que cometan en el ejercicio de su cargo.

(Se continuará.)

Núm. 1.561.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

## AGUAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del corriente y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Julio á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del río Sequillo, en término de Herrin de Campos y Villafrades, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas veintiseis mil noventa y siete pesetas noventa y ocho céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos corres-

pondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 22 de Julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 11.305 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del molo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 19 de Junio de 1907.—  
El Director general, P. O., *Ricardo Serantes*.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de..... según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha.... de..... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del río Sequillo, en términos de Herrin de Campos y Villafrades, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda la propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

## ADMINISTRACION PROVINCIAL.

SECCION DE INSTRUCCION PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES DE VALLADOLID

Relacion de la Escuelas públicas que se hallan vacantes en esta provincia que no están en la actualidad anunciadas á concurso ó incluidas en la lista de las que se han de proveer por oposicion.

	DOTACION — Pesetas.
<i>De niños</i>	
Melina de Rioseco. . . . .	1.100
Nava del Rey. . . . .	1.100
Rueda. . . . .	1.100
Langayo. . . . .	625
Melgar de Arriba. . . . .	625
Torretila de la Abadesa. . . . .	625
Villafrades. . . . .	625

*De niñas.*

Melgar de Arriba. . . . .	625
Omedo (Auxiliaría). . . . .	625
Mayorga. . . . .	825
Villalar. . . . .	825

*Mixtas*

Boeigas. . . . .	500
Cogeces de Iscar. . . . .	500
Corrales de Duero. . . . .	550
Herrera de Duero. . . . .	500

Lo que de orden superior se hace público á los efectos de la Real orden de 19 de Junio último.

Valladolid 4 de Julio de 1907.

—El Jefe accidental de la Seccion, José L. Cañueto.

Núm. 1.572.

ADMINISTRACION DE HACIENDA  
DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

## Impuestos sobre pagos.

## CIRCULAR

Se recuerda á los Ayuntamientos de esta provincia la obligacion en que se hallan de remitir á esta Administracion, dentro precisamente del actual mes de Julio, la certificacion de los pagos realizados durante el *segundo trimestre* del año corriente, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo 17 del Reglamento de 10 de Septiembre de 1903; encareciéndoles la puntualidad y brevedad posible en este servicio, para que esta Administracion no se vea en la necesidad de imponer á los morosos las responsabilidades reglamentarias.

Valladolid 3 de Julio de 1907.

—El Administrador de Hacienda, José Borrás.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 1.580.

## Carpio.

Terminado el repartimiento del impuesto extraordinario sobre paja y leña del año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para oír las reclamaciones que contra el mismo se presenten, pues pasado este plazo no se atenderá ninguna.

Carpio 3 de Julio de 1907.—El Alcalde, Ramon Gimenez.

Núm. 1.579.

## Castromembibre.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de esta villa, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de veinte familias pobres y demás personas que por la ley están llamadas á gozar de este beneficio, incluso los reconocimientos necesarios para la clasificacion y declaracion de soldados y demás servicios que determina el Reglamento de 14 de Junio de 1891, obligándose el agraciado asimismo á la asistencia de los vecinos pudientes que ascienden al número de noventa próximamente por la suma de mil setecientas cincuenta pesetas libre y exento de toda carga vecinal que como tipo fijo se ha señalado.

Los aspirantes que han de ser Licenciados en Medicina y Cirugía, presentarán en esta Alcaldía sus solicitudes en forma legal y título profesional correspondiente, en el término de treinta días que empezarán á correr desde el siguiente al de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pasados los cuales se proveerá.

Castromembibre á 1.º de Julio de 1907.—El Alcalde, Manuel Corral.

Núm. 1.582.

## Fompedraza.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas

municipales de este distrito, correspondientes al año de 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días á los fines prevenidos en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Fompedraza 1.º de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Benito.

Núm. 1.578.

## Tiedra.

No habiendo tenido efecto la primera subasta para el arriendo del salon principal con el cuarto contiguo y servicio del retrete, y dos de los locales de la planta baja de la Casa Consistorial de esta villa, así como el del antiguo Matadero que posteriormente fué oficina de Consumos y por el tiempo de cuatro años vencidos en 30 de Junio de 1911; el Ayuntamiento de mi presidencia insistiendo en el deseo de llevar á la práctica tal procedimiento, tiene acordado la celebracion de una segunda y última que se verificará el día siguiente del en que cumplan diez hábiles á contar del de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en la indicada Casa Consistorial, á la hora de las once, por el mismo procedimiento de pliegos cerrados, bajo iguales tipos de 500 pesetas por todos los primeros y 40 pesetas por el último, cada un año respectivamente y condiciones dichas en el anterior inserto en el BOLETIN OFICIAL número 128, correspondiente al día 10 de los corrientes que continúa fijado al público para conocimiento de los interesados.

Tiedra á 28 de Junio de 1907.

—El Alcalde accidental, Marcial Rodriguez.

Núm. 1.567.

## Villanubla.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los ejercicios de 1905 y 1906, se hallan expuestas al público en la Secretaría del mismo por término de quince días á los efectos prevenidos en la ley Municipal.

Villanubla 2 de Julio de 1907.

—El Alcalde, Félix Vazquez.—D. S. O., El Secretario, Domingo Fernandez.

Núm. 1.564.

## Villavellid.

Con autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, se venden en subasta pública 105 hectólitros 89 litros de trigo, procedentes del Pósito de esta localidad.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa el día 9 de Julio próximo á las diez de la mañana, sirviendo de tipo para la unidad el término medio que alcance la especie de que se trata en el mercado más próximo al de esta localidad.

Durante el anuncio de la subasta, podrán los que deseen tomar parte en ésta, enterarse de la calidad del grano.

Villavellid 28 de Junio de 1907.—El Alcalde, Esteban Guierrez.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

## Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 1.573.

## CADIZ.

Don Enrique Rodriguez Lacín, Juez de instruccion de esta Ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Manuel Miciano Rosignol, vecino que fué de Jerez de la Frontera, calle Corredera, cincuenta y dos, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la insercion de la misma en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia y Valladolid, se presente á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye, por el delito de estafa, compareciendo en la Cárcel de esta Ciudad; apercibido de que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho, y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la Cárcel de esta Ciudad á disposicion de este Juzgado de expresado procesado.

Dado en la Ciudad de Cádiz á veintisiete de Junio de mil novecientos siete.—Enrique Rodriguez Lacín.—P. H., Guillermo González.

Núm. 1.568.

## MEDINA DE RIOSECO.

Don Agapito Artero Valdés, Juez municipal de esta Ciudad en funciones de primera instancia de la misma y su partido.

Hace saber: Que para hacer efectivas las costas originadas en la causa que se sigue en este Juzgado contra Felipe Delgado Nieto y otro, sobre lesiones mútuas, se saca á subasta pública por segunda vez con la rebaja del veinticinco por ciento del valor que sirvió de tipo para la primera como de la propiedad del Felipe, la finca que se deslindará, cuya subasta tendrá lugar el día veintiseis del mes actual y hora de las doce en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

3.ª Que no han sido suplidos previamente la falta de títulos de propiedad y respecto á ello se observará lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Dado en Rioseco á dos de Julio de mil novecientos siete.—Agapito Artero.—El Actuario, Sergio Martín.

*Finca objeto de la subasta.*

Una casa en el casco de Berrueces, calle de la Rosa, sin número, que linda por la derecha entrando con casa de Nicolás Ruiz; izquierda con dicha calle y espalda con calle de la Costanilla, ocupa una superficie de cuatro metros de fachada y ciento diez cuadrados toda ella, tasada en seiscientas pesetas.—Martín.

Núm. 1.570.

## NAVA DEL REY.

Don Santiago Alvarez Martín, Juez de instrucción de la Ciudad de Nava del Rey y su partido.

Hago saber: Que en el procedimiento de apremio que en este

Juzgado se sigue contra Esteban Vazquez Olivares, para hacer efectivas las costas que le han sido impuestas en causa por atentado, se saca á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación y término de veinte días, la finca que á continuación se describe, como de la propiedad del deudor.

Una casa situada en esta Ciudad de Nava del Rey, calle de Manuel Salvador Carmona, sin número, de cabida desconocida, que linda por derecha entrando con otra de Félix Moyano y por izquierda con otra de José Brabo, tasada pericialmente en novecientas veinticinco pesetas.

Se señala para el remate el día treinta de Julio próximo á las doce horas en la Sala de Audiencia de este Juzgado, y se advierte á los que quieran tomar parte que el remate podrá hacerse á calidad de ceder á un tercero; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la misma y presentar su cédula personal, y que no existen otros títulos de propiedad que una certificación del Registrador de la propiedad, acreditativa de hallarse tal inmueble inscrito á favor del deudor.

Dado en Nava del Rey á veintisiete de Junio de mil novecientos siete.—Santiago Alvarez.—El Escribano, Pablo Miralles Prats.

Núm. 1.569.

## VALORIA LA BUENA.

Don José Temes Nieto, Juez de instrucción de este partido de Valoria la Buena.

Por el presente edicto se cita y llama á D. Cristino Zumel Diez, vecino que fué de Castrillo Tejeriego, y cuyo domicilio y actual paradero se ignora; á fin de que el día diez y seis del mes actual á las nueve de su mañana comparezca ante la Audiencia provincial de Valladolid para asistir como testigo al juicio oral señalado para el día y hora expresados en la causa seguida por disparo de arma de fuego y lesiones contra Basilio Saez Gila, apercibido el Cristino Zumel que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valoria la Buena á dos de Julio de mil novecientos siete.—José Temes Nieto.—P. S. M., Francisco Velez.

**Juzgados municipales.**

Núm. 1.565.

## BOECILLO.

Don Cirilo Calvo Gimón, Juez municipal de esta villa de Boecillo.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta intentada para la venta de la casa embargada á Victoriano Cuadrado Perez, de esta vecindad, para con su importe hacer cumplido pago á D.ª Eustaquia Gamazo Calvo de la cantidad que la adeuda, con más las costas causadas y que se causen, se señala para que tenga lugar la segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de su tasación, el día veinte del próximo mes de Julio á las once de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

La subasta será sencilla y por proposiciones á la llama, admitiéndose como primera postura la que cubra las dos terceras partes de 750 pesetas en que se halla retasada.

Los licitadores para tomar parte en la subasta, consignarán previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento del nuevo tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; debiendo advertirles, que el ejecutado Victoriano Cuadrado, carece de título inscrito de dicha finca por hallarse construída de nueva planta en terreno sobrante de la vía pública, siendo de cuenta del postor rematante subsanar aquél defecto por la vía legal.

Boecillo 28 de Junio de 1907.—Cirilo Calvo.—P. S. M., Pablo Gonzalez, Secretario.

169

Núm. 1.575.

## RUEDA.

Don Domingo Vergara Moro, Secretario del Juzgado municipal de esta villa de Rueda.

Certifico: Que en el juicio verbal civil tramitado en este Juz-

gado á instancia de Doña María Francisca Bayon Gomez de Bonilla, representada por D. Fernando Maldonado Maldonado, contra D. Manuel Bayon Gomez de Bonilla, se ha dictado Sentencia con fecha de hoy, cuya parte dispositiva y fallo son del tenor siguiente:

*Sentencia.*—En la villa de Rueda á diez y ocho de Junio de mil novecientos siete, el señor D. Fernando Cobos Vazquez, Juez municipal de ella, habiendo vistos estos autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, y como demandante Doña María Francisca Bayon Gomez de Bonilla, representada por su apoderado Don Fernando Maldonado Maldonado, aquella soltera, mayor de edad y éste casado, propietario y tambien mayor de edad, y como demandado D. Manuel Bayon Gomez de Bonilla, soltero, mayor de edad, todos vecinos de esta villa y representado por su rebeldía, sobre reclamación de doscientas cuarenta y siete pesetas y procedentes de liquidación de cuentas practicadas por consecuencia de la Testamentaria de Doña María Antonia Gomez de Bonilla.

Vistos estos autos y disposiciones de aplicación;

Fallo: Que debia condenar y condenaba á D. Manuel Bayon Gomez de Bonilla á que pague á Doña María Francisca Bayon Gomez de Bonilla la cantidad de doscientas cuarenta y siete pesetas, procedente de la liquidación de cuentas practicada con ocasión de la Testamentaria de Doña María Antonia Gomez de Bonilla. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando y con imposición de costas al demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Cobos.

El precedente testimonio concuerda á la letra con su original á que me refiero. Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente que visada por el Sr. Juez y sellada con el de este Juzgado, firmo en Rueda á diez y ocho de Junio de mil novecientos siete y certifico.—Domingo Vergara.—V.º B.º, Fernando Cobos.

167

## VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación